

**TÉNGASE PRESENTE LA PRESENTACIÓN REALIZADA  
POR SOCIEDAD INMOBILIARIA OASIS DE LA  
CAMPANA S.A.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 7/ROL D-029-2023**

**Santiago, 3 de junio de 2024**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. SMA N° 349/2023"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO ROL D-029-2023**

**A. Antecedentes del procedimiento  
sancionatorio**

1° Con fecha 1 de febrero de 2023, por medio de la **Resolución Exenta N° 1/Rol D-029-2023**, se formularon cargos a Sociedad Inmobiliaria Oasis de La Campana S.A., titular del proyecto "Reserva Ecológica Oasis La Campana" (en adelante, "el proyecto"), asociado a la unidad fiscalizable del mismo nombre, por incumplimiento a la normativa ambiental respecto de las modificaciones al proyecto inmobiliario que desarrolla en el Fundo Don Bosco S/N°, sector de Ocoa, comuna de Hijuelas, Región de Valparaíso. La formulación de cargos fue notificada a la empresa de forma personal el 3 de febrero de 2023.

2° El hecho constitutivo de la infracción consistió en una modificación al proyecto inmobiliario en los términos de la letra g.2 del artículo 2

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



del Reglamento del SEIA, correspondiente a una subdivisión de más de 80 viviendas en los lotes El Bosco, Los Potros y El Roble, los que corresponden a un proyecto de desarrollo urbano en zonas no comprendidas en algún Instrumento de Planificación Territorial evaluado ambientalmente, que contempla obras de edificación con destino habitacional, y un proyecto de equipamiento, de conformidad al literal g) del artículo 10 de la Ley N°19.300. Por otro lado, el hecho infraccional también consistió en que las obras del proyecto se emplazan en y próximo al Parque Nacional La Campana, lo cual generaría la obligación de someterse al SEIA de conformidad al literal p) del artículo 10 de la Ley N°19.300.

3° El 23 de febrero de 2023, dentro del plazo ampliado por la **Resolución Exenta N° 2/D-029-2023**, de 6 de febrero de 2023, la empresa presentó un escrito en el cual: (i) Presenta Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC"); (ii) Acompaña documentos; y (iii) Solicita reserva de información que indica.

4° Por medio de la **Resolución Exenta N° 6/Rol D-029-2023**, de 24 de mayo de 2024, se tuvo por presentado el PDC de la empresa con fecha 23 de febrero de 2023, junto con los anexos acompañados en la misma presentación. Asimismo, se realizaron observaciones al PDC para efectos de que sean incorporadas en su próxima versión. Adicionalmente, en dicha resolución se tuvo presente las consideraciones realizadas por la Junta de Vecinos Oasis La Campana, y por Oasis La Campana S.A.

#### **B. Presentación de fecha 27 de febrero de 2024 del titular**

5° Con fecha 27 de febrero de 2024, la empresa acompañó un escrito a esta Superintendencia, solicitando tener presente los antecedentes contenidos en el Ord. N°2486/2023, de la Secretaría Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Valparaíso, de fecha 11 de agosto de 2023, para efectos de que sean ponderados en el marco del PDC presentado con fecha 23 de febrero de 2023. Enseguida, solicitó tener por acompañado el precitado ordinario al presente procedimiento.

6° En particular, el ordinario responde a una consulta de la empresa que solicitó esclarecer los límites del Parque Nacional La Campana en base a los antecedentes ingresados a la Secretaría Ministerial por parte de Francisco Moreno Sagredo, en representación de Oasis La Campana S.A. El ordinario señala que se debió realizar un levantamiento aerofotogramétrico, respecto de una parte del sector del deslinde norte del Parque Nacional La Campana. Ello permitió, según lo informado por la Secretaría, obtener una ortofoto actualizada de alta definición y precisión, sobre la cual fue posible identificar la línea divisora de aguas que discurre por las altas cumbres de los cerros y/o montes del sector.

7° El precitado Ordinario indica que determinadas obras del proyecto se encontrarían fuera de los deslindes del área protegida bajo protección oficial, que se relaciona con algunos de los supuestos fácticos y jurídicos del cargo imputado en la formulación de cargos, contenida en la Resolución Exenta N°1/Rol D-029-2023. A este respecto, cabe tener presente que el alcance de un programa de cumplimiento, de conformidad al artículo 42 de la LOSMA y los artículos 6 a 12 del Reglamento de programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación (D.S. N°30/2012 del Ministerio del Medio Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



Ambiente), se circunscribe a asegurar el cumplimiento de la normativa infringida y, cuando corresponda, a la eliminación o contención y reducción de los efectos negativos producidos por el hecho infraccional. Por lo tanto, resulta improcedente efectuar alegaciones en orden a controvertir la configuración del hecho infraccional en los términos imputados.

8° Aclarado lo anterior, y en consideración a la actual etapa del presente procedimiento, resulta pertinente indicar que, frente a la solicitud de considerar este ordinario en la evaluación del PDC, corresponde que la empresa, en el marco de la presentación de su PDC Refundido, explicita la forma en que incidiría en su propuesta el referido antecedente, teniendo en consideración los criterios de aprobación y alcances de este instrumento.

#### **RESUELVO:**

I. **TENER PRESENTE** las consideraciones realizadas por Oasis La Campana S.A. con fecha 27 de febrero de 2024. Sin perjuicio de las prevenciones señaladas en los considerandos 7° y 8° de esta presentación.

II. **TENER POR ACOMPAÑADO** el Ord. N°2486/2023, de la Secretaría Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Valparaíso, de fecha 11 de agosto de 2023.

III. **NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880**, a Francisco Moreno Sagredo, Representante legal de Sociedad Inmobiliaria Oasis de La Campana S.A., domiciliado en Fundo El Bosco S/N°, Ocoa, comuna de Hijuelas, región de Valparaíso.

Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a las personas interesadas: Junta de Vecinos Oasis de La Campana, representada por Fernando Hernán López Fernández, correo electrónico [REDACTED].



**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

IMM//AFM

**Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:**

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl





- Francisco Moreno Sagredo, Representante legal de Sociedad Inmobiliaria Oasis de La Campana S.A., Fundo El Bosco S/N°, Ocoa, comuna de Hijuelas, región de Valparaíso.

**Notificación correo electrónico:**

- Junta de Vecinos Oasis de La Campana, representada por Fernando Hernán López Fernández, correo electrónico [REDACTED].

**C.C.:**

- Carolina Silva Santelices, Jefa de la Oficina Regional de Valparaíso de la SMA.

